

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho del señor Juez la anterior demanda presentada como mensaje de datos, proveniente de la oficina de reparto para su respectiva revisión, informado que en cumplimiento a lo señalado por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, en circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, verificado el sistema de antecedentes disciplinarios de la Rama Judicial, el Apoderado carece de sanciones disciplinarias registradas. Sírvase proveer.

13 de abril de 2021

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 435
RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2021-00101-00**

Palmira, Valle del Cauca, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Una vez efectuado el correspondiente examen preliminar a la presente demanda impetrada como mensaje de datos, sometida al trámite ejecutivo e interpuesta por el Sr. **DAYAN ALBERTO SOTO MARÍN**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la Sra. **DELCIDA OCHOA LÓPEZ**, advierte el despacho que la misma presenta las siguientes falencias, las cuales deberá subsanar la actora so pena de rechazo:

- a. Se debe corregir la designación del juez, en tanto fue dirigida al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, siendo lo correcto el Juez Civil Municipal.
- b. El actor debe informar el medio a través del cual obtuvo la dirección de correo electrónico suministrado en la demanda y allegar las evidencias respectivas, acorde a lo señalado por el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda con trámite ejecutivo y conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- RECONOCER como endosatario en procuración o para el cobro, al abogado **EDWAR MAURICIO PAEZ PALACIOS** cedula 79.601.260 y T.P. 217.642 del C.S.J.

TERCERO.- Subsanado los yerros advertidos, se dispondrá acerca de las medidas cautelares previas solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

R.

Firmado Por:

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65bae8d7632193929aacb0502710936231c861253674deb95f41163b50359ab

3

Documento generado en 13/04/2021 02:39:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**